



El Salto

Gobierno Municipal

2021 - 2024

JEFATURA DE INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN

Órgano Interno de Control Municipal

Jefatura de Substanciación y Resolución del H. Ayuntamiento de
El Salto, Jalisco.

Expediente: 080/2023

----- ACUERDO DE ABSTENCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO. -----

En la Ciudad de El Salto, Jalisco, a 22 veintidós de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.

Se da cuenta con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que remite la Lic. N3-ELIMINADO 1 Jefe de Investigación de la Contraloría Municipal de El Salto, Jalisco., en su carácter de Autoridad Investigadora, derivado de la Clasificación de Conducta del expediente de investigación número 080/2023, formulada con motivo de la presunta falta administrativa atribuida al C N1-ELIMINADO 1 con número de empleado N2-E cometida durante el desempeño de sus funciones como 'Operador de Pozo', adscrito a la Dirección General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de El Salto, por presentar de manera EXTEMPORANEA su declaración de MODIFICACIÓN de Situación Patrimonial, correspondiente al mes de Mayo de 2023 dos mil veintitrés, informe en el que indica lo siguiente:

"V. NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS. -----

1.- El C N4-ELIMINADO 1 no presentó su declaración de situación patrimonial de "MODIFICACIÓN", dentro del término de la Ley, según se advierte del listado emitido mediante oficio CM/OIC/448/2023, de fecha 12 doce de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la N5-ELIMINADO 1

Autoridad Patrimonial del Órgano Interno de Control, en el que se identifica en la sección "Estado Actual" como "Extemporánea". -----

2.- El N6-ELIMINADO 1 inició sus funciones como "Operador de Pozo" en la Dirección General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de El Salto, ingresando el 09 nueve de octubre de 2017 de dos mil diecisiete; lo anterior de acuerdo con el oficio DRH/248/2023, remitido por la LN7-ELIMINADO 1 Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco. -----

3. Toda vez que el N8-ELIMINADO 1 inició sus funciones como "Operador de Pozo" en la Dirección General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de El Salto, de conformidad con los artículos 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con motivo de su ingreso al servicio público, está obligado a presentar su declaración de situación patrimonial de "MODIFICACIÓN", dentro de los términos indicados en los preceptos legales invocados. -----

4.- Mediante Acuerdo de fecha 28 veintiocho de junio del presente año, se dio inicio a la investigación por la presunta OMISIÓN del C. N9-ELIMINADO 1 de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial y de intereses en su tipo de "MODIFICACIÓN" y se dio por terminada la investigación mediante

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno Municipal

2021 - 2024

JEFATURA DE INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN

Acuerdo de Clasificación de Conducta el 19 de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, calificándose la conducta cometida por el servidor público como falte administrativa "no grave". -----

VISTO: El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por el que el suscrito, abogado Juan Anastacio González Hernández, Jefe de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal de El Salto, Jalisco., hace del conocimiento que: -----

CONSIDERANDO

I.- Que el titular de la Jefatura de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control, de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, es Autoridad competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 91, 93, 95 y 96 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 5, 11 fracción IX y 17 fracción I, del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de El Salto, Jalisco., así como el Acuerdo CM/OIC/01/2023 de fecha 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, publicados en la Gaceta Municipal el 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés; -----

II.- Que la presente irregularidad atribuida al C N10-ELIMINADO 1 con número de emplead N11-E consistió en presentar de manera EXTEMPORÁNEA su declaración de MODIFICACIÓN de Situación Patrimonial, correspondiente del 01 al 31 de mayo de 2023 dos mil veintitrés, toda vez que, mediante oficio número CM/OIC/767/2023, la C N12-E N13-ELIMINADO 1 encargada del área patrimonial adscrita a esta Contraloría, informó que el C. N14-ELIMINADO 1 no presentó oportunamente la declaración patrimonial referida, sino de forma extemporánea, siendo que la Constancia de Recepción de Declaración Patrimonial recibida por la Contraloría Municipal, constituye un documento emitido con firma del servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual adquiere pleno valor probatorio, en términos del artículo 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

III.- A fin de determinar sobre la existencia o no de presuntas responsabilidades administrativas, se analizan las constancias que obran en autos, como sigue: -----

1.- El C N15-ELIMINADO 1 comenzó a desempeñar el cargo de "Operador de Pozo", adscrito a la Dirección General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de El Salto. A PARTIR DEL 01 NUEVE DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, razón por la cual debió presentar su declaración patrimonial DURANTE EL MES DE MAYO, en virtud que debió presentarla a más tardar EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, sin que dentro de dicho plazo haya cumplido con oportunidad, advirtiendo en el oficio DRH/248/2023, remitido a la Autoridad Investigadora por la Lic. Elizabeth Ramírez Díaz, visible a FOJA 09, de sumario de nuestra atención y, valorada en términos de lo previsto en el artículo 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, otorgándole pleno valor probatorio, por tratarse de oficio emitido por Servidor Público en ejercicio de sus funciones,

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno Municipal

2021 | 2024

JEFATURA DE SUBSTANCIAÇÃO Y RESOLUCIÓN

acreditándose que como Servidor Público, el C. N16-ELIMINADO 1, se encontraba obligado a presentar con oportunidad la Declaración de MODIFICACIÓN de Situación Patrimonial; luego entonces, el término previsto en los artículo 32 y 33, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para que la presunta responsable presentara la declaración en cuestión, transcurrió del dia 01 PRIMERO DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, AL 31 DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, sin que dentro de dicho plazo lo hubiere cumplido. -----

Por otra parte, se advierte a FOJA 15, del expediente de investigación 080/2023, que en conjunto con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 20 veinte de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, registrados en esta Jefatura de Substanciación y Resolución, la copia del Acuse de la CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DECLARACIÓN PATRIMONIAL, referida en el párrafo que antecede, expedida a nombre del N17-ELIMINADO 1 con Folio: d95864c9-7fc3-4e80-88d4-9bcade134864, a través de la cual al margen derecho, textualmente se establece que dicha Declaración es "EXTEMPORÁNEA", acreditándose que fue hasta el 05 CINCO DE SEPTIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, la fecha en que se presentó la Declaración de Situación Patrimonial cuestionada, documental valorada en términos de lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

IV.- Ahora bien, el artículo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé: -----

"Artículo 101. Las autoridades substancialoras, o en su caso, las resolutorias, se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta ley, o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualice alguna de las siguientes hipótesis: -----
(...)

II.- Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron". -----

Por otra parte, atendiendo al derechos pro homine previsto en el artículo 1 Constitucional, el cual consiste en aplicar el precepto jurídico o la interpretación más favorable cuando se trate del reconocimiento y goce de derechos, e inversamente, en la aplicación del precepto o interpretación más restrictiva cuando se intente afectar el acceso o goce de un derecho fundamental, en aras de estar siempre a favor de la persona, esto es, el principio pro persona implica que ante diferentes interpretaciones de un dispositivo legal, debe optarse por aquella que conduzca a una mejor y más amplia protección de los derechos fundamentales, descartando las que restrinjan o limiten su ejercicio. Al respecto resulta ilustrativa la jurisprudencia XIX.10. 07/100.; 2019, suscitada por Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro y texto:-----

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno Municipal

2021 - 2024

ESTRUCTURA DE GOBIERNO

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro
C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx

PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DE INTERPRETACIÓN Y PRO PERSONA. CONFORME A ÉSTOS, CUANDO UNA NORMA GENERA VARIAS ALTERNATIVAS DE INTERPRETACIÓN, DEBE OPTARSE POR AQUELLA QUE RECONOZCA CON MAYOR AMPLIUD LOS DERECHOS, O BIEN, QUE LOS RESTRIJA EN LA MENOR MEDIDA.

Cuando una norma pueda interpretarse de diversas formas, para solucionar el dilema interpretativo, debe atenderse al artículo 1º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en virtud del cual, las normas relativos a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de los que México sea Parte, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de esos derechos a partir del principio *pro persona*: de modo que ante varias alternativas interpretativas, se opte por aquella que reconozca con mayor amplitud los derechos, o bien que los restrinja en la menor medida. De esa manera, debe atenderse al principio de prevalencia de interpretación, conforme al cual, el intérprete no es libre de elegir, sino que debe seleccionarse la opción interpretativa que genere mayor o mejor protección a los derechos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Incidente de inejecución de sentencia 4/2018. 20 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

Incidente de insjeción de sentencia 5/2018. 20 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

Incidente de insjeción de sentencia 6/2018. 20 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

En atención a lo anterior, el dispositivo transrito con énfasis, establece la obligación de la autoridad substancial para no iniciar un procedimiento disciplinario siempre que se actualicen los siguientes supuestos:

1.- NATURALEZA DE LOS ACTOS U OMISIONES (SUPUESTOS): -----

"NO EXISTA DAÑO NI PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, LOCAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS."-----

En el estudio de este punto se enfatiza que de las constancias que obran en el presente expediente, no se advierte que el C. N18-ELIMINADO 1 haya causado algún perjuicio a la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, por haber presentado fuera del plazo establecido la Declaración de **MODIFICACIÓN** de Situación Patrimonial. -----

2.- NATURALEZA DE LOS ACTOS U OMISIONES (SUPUESTOS): -----

"QUE EL ACTO U OMISIÓN FUERA CORREGIDO O SIQUERAMENTE DE MANERA ESPONTÁNEA POR EL SERVICIO PÚBLICO"-----

Del Acuse de la Declaración de MODIFICACIÓN de Situación Patrimonial, del 05 CINCO DE SEPTIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, con Folio d95864c9-7fc3-4e80-88d4-9bcade134854, expedido a nombre del C. N19-ELIMINADO N20-EL que aísla que fue subsanada de manera espontánea la omisión en la que incurrió. -----

3.- LOS EFECTOS QUE, EN SU CASO, SE HUBIEREN PRODUCIDO, DESAPARECIERON. -----

En el estudio de esta requisito, es de señalarlo que los efectos de la omisión de presentar la Declaración de MODIFICACIÓN de Situación Patrimonial en que



El Salto

Gobierno Municipal
2021 - 2024

REFATURA DE SUSTANCIAZACIÓN Y PESO FISCALIZACIÓN

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro
C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx

incurrió el N21-ELIMINADO 1 desaparecieron en el momento en que se presentó la mencionada Declaración.

Una vez analizadas las constancias generadas con motivo de las investigaciones practicadas, se advierte que no se causó daños ni perjuicios al patrimonio ni a la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, aunado a que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por la servidora pública, dando como resultado que los efectos que en su caso se hubieren producido, desaparecieron.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 81, 93, 95 y 96 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 5, 11 fracción IX y 17 fracción I, del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de El Salto, Jalisco, publicado el 03 tres de octubre del 2022 dos mil veintidos, es de acordarse y se:

ACUERDO

--- **PRIMERO.**- Esta autoridad es LEGALMENTE COMPETENTE para resolver el presente asunto, en términos del CONSIDERANDO I del presente Acuerdo, y considera que, en el caso concreto, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que RESULTA PROCEDENTE ABSTENERSE DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, previsto y al amparo de la referida Ley General.

--- **SEGUNDO.**- Comuníquese al Denunciante Abogado N22-ELIMINADO 1 titular del órgano Interno de Control Municipal de Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco; así como a la Autoridad Investigadora, licenciado N23-ELIMINADO 1 titular de la Jefatura de Investigación, que de conformidad a lo establecido en los artículos 102 párrafo segundo y 103 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente abstención podrá ser impugnada mediante el recurso de inconformidad teniendo para ello un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de lo呈ente.

--- **TERCERO.**- Hecho lo anterior, archívese el presente punto como concluido y devuélvase a la autoridad investigadora el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y las constancias que se adjuntaron al mismo.

--- Así lo resolví y firme el abogado N24-ELIMINADO 6 Hernández, en carácter de Autoridad Substancialdora de Control de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

Abogado: Ismael Hernández
Jefe de:





El Salto

Indiano Municipal

2024 | 2024

Órgano Interno de Control Municipal

**Jefatura de Substanciación y Resolución del H. Ayuntamiento de
El Salto, Jalisco.**

Expediente: 080/2023

ACUERDO QUEDA FIRME

En la Ciudad de El Salto, Jalisco, a 02 dos de octubre de 2023 dos mil veintitrés.-

Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, se declara que el acuerdo de abstención emitido por esta Dirección de Substanciación y Resolución el dia 22 veintidós de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mismo que fue notificado debidamente en misma fecha del presente año mediante oficio CM/OIC/795/2023. por consiguiente, toda vez que transcurrido el término que se prevé en el artículo 102 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para la interposición del recurso de inconformidad, se decreta que esta **queda firme**.

Consecuentemente es preciso mencionar en primer término los efectos para los cuales se emitió el Acuerdo de Abstención mismo que obra en el expediente al rubro citado, y se trae a la vista en comento, que en esencia consistió en:

--- PRIMERO.- Esta autoridad es **LEGALMENTE COMPETENTE** para resolver el presente asunto, en términos del **CONSIDERANDO I** del presente Acuerdo, y considera que, en el caso concreto, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que **RESULTA PROCEDENTE ABSTENERSE DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, previsto y al amparo de la referida Ley General. -----

... SEGUNDO.- Comuníquese al Denunciante, Abogado N25-ELIMINADO
N26-EL *titular del órgano Interno de Control Municipal de Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco; así como a la Autoridad Investigadora, licenciado N27-ELIMINADO 1* *titular de la Jefatura de Investigación*, que de conformidad a lo establecido en los artículos 102, párrafo segundo y 103, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente abstención podrá ser impugnada mediante el recurso de inconformidad, teniendo para ello un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

TBL 3286 1340

www.elsalvador.mx



El Salto

Gobierno Municipal
2021 - 2024

JEFATURA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

Ramón Corona Núm. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

--- **TERCERO.** - Hecho lo anterior, archívese el presente asunto como concluido y devuélvase a la autoridad investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y las constancias que se adjuntaron al mismo. ---

Por lo anterior se:

ACUERDA

ÚNICO: Téngase definitivamente concluido el expediente radicado bajo el número 080/2023, en los términos ordenados en el punto SEGUNDO del acuerdo de 22 veintidós de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, emitido por esta Jefatura de Substanciación y Resolución, lo anterior en virtud de haber causado estado el citado acuerdo; procédase también dar de baja el expediente en que se actúa, remitiéndose al archivo como asunto total y definitivamente concluido, haciendo las anotaciones conducentes en los registros que correspondan, para los efectos legales que haya lugar. ---

--- Así lo resolvió y firma el abogado Juan Anastacio González Hernández, en carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco. ---

N28-ELIMINADO 6

Abogado



Juan Anastacio
González Hernández
Resolución

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."